

REVISTAS

Por Antonio Manuel MORALES MORENO

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo: *Administración y jueces: gubernativo y contencioso (Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el Estado constitucional, y los fundamentos del Derecho Administrativo español)*, RGLJ, año CXX, julio-agosto 1971, núms. 1-2, págs. 237-348.

El trabajo es de carácter histórico. Mantiene, como resultado de la investigación realizada, la tesis de que nuestro sistema histórico se basa en la distinción entre "lo contencioso" y gubernativo. Los súbditos, afirma, tuvieron en "lo contencioso" una formidable arma para parar medidas reales que les afectaron directamente en sus derechos, y, además, impedir revolucionarias formas—y muy necesarias—en la época del Despotismo Ilustrado. Junto a la defensa que el súbdito hallaba en la figura de "lo contencioso" se añade la teoría de los *iuraquaesita*. Detrás de esto estaban en juego tanto el deseo de poder de las Audiencias como la corrupción de unos oficiales, escribanos, etc., que siempre ganaban más derechos y aranceles que con el "método providencial", como el egoísmo brutal de los privilegiados y la debilidad del poder real.

LASO GAITE, Juan Francisco: *Centenario de Gómez de la Serna (Miscelánea de la codificación)*, RGLJ, año CXXI, núm. 2, febrero 1972, páginas 149-162.

Recoge datos de don Pedro Gómez de la Serna y la codificación en España. Lleva una bibliografía sobre la codificación.

MARÍN LÓPEZ, Antonio: *Presupuestos y efectos del orden público internacional*, RDP, enero 1972, págs. 22 a 33.

A los presupuestos y efectos del orden público internacional se añaden algunas conclusiones.

NIN DE CARDONA, José María: *Dante y el Derecho*, RGLJ, año CXXI, número 3, marzo 1972, págs. 295 a 329.

Trata del hombre, el concepto social de la ciudad, la idea de justicia, la idea de la palítica, la idea de libertad.

ONFCHA SANTAMARÍA, Carlos: *La enseñanza del Derecho*, RGLJ, año CXXI, número 6, junio 1972, págs. 671-683.

Se ofrecen consideraciones diversas sobre el tema.

SANTOS BRIZ, Jaime: *La codificación del Derecho foral de Navarra*, RDP, diciembre 1971, págs. 1149-1157.

Vicisitudes y proceso certificador. A propósito del Anteproyecto de 1971 alude a sus ideas rectoras y sistemática.

2. Derecho de la persona

CAMY, Buenaventura: *El patrimonio personalizado como estímulo para el desarrollo de los negocios de toda clase*, RDP, marzo 1972, págs. 200 a 207.

Tras variadas consideraciones socioeconómicas y jurídicas, se apunta la idea de patrimonio personalizado, entendido como "incorporación de varios elementos para conseguir un fin determinado".

CASADO IGLESIAS, Emiliano: *Los daños civiles causados por la administración pública y su nuevo tratamiento en la doctrina jurisprudencial*, RDP, febrero 1972, págs. 116 a 122.

La reiterada doctrina jurisprudencial admite el ejercicio de la acción de responsabilidad civil contra la Administración por los daños que cause a los particulares en el ejercicio de "toda actividad gestora administrativa", excluida la actividad discrecional o política.

LUCAS FERNÁNDEZ, Francisco: *Efectos de la residencia en las inversiones extranjeras*, RDP, febrero 1972, págs. 96 a 116.

Se concreta al estudio de los efectos de la residencia en las inversiones en sociedades españolas.

SANCHO REBULLIDA, Francisco: *Notas sobre la causa de la obligación en el Código civil*, RGLJ, año CXX, noviembre 1971, págs. 663 a 681.

Hay en estas notas un deseo, confesado, de superar un excesivo afán apriorístico de unidad, porque se cree que el concepto causa se usa en la técnica jurídica con equivocidad. Así se explica que se centren, ceñidas al Derecho español, a precisar qué es la causa de la obligación, para seguir la tónica del Código civil que refiere la causa a la obligación contractual (art. 1.261, 3.º). La causa se ofrece en el Derecho español como causa de la obligación y no como requisito del contrato; así se aprecia en el artículo 1.274. En el contrato tan sólo se da la confluencia de causas, confluencia que permite afirmar que la causa de la obligación se aloja en el contrato.

Diferente de la "causa de la obligación" es la "causa del contrato", que tiene en cuenta la jurisprudencia. Esta causa se refiere a ciertas motivaciones relevantes.

La causa de la obligación es en el Código civil la razón objetiva e inmediata, aprobada por el Derecho, por la cual el deudor se ha obligado; y causa de la atribución aquella por la que el *solvens* ha realizado la prestación

Con este criterio se analiza la existencia de causa, causa falsa y licitud de la causa.

3. Derechos reales

DE LOS MOZOS, José Luis: *Precedentes históricos y aspectos civiles del Derecho de caza*, RDP, abril 1972, págs. 285 a 304.

Se estudia la evolución histórica del derecho de caza, partiendo del Derecho romano y concluyendo en la Ley de 4 de abril de 1970. Se consideran igualmente los aspectos civiles del derecho de caza, tales como ocupación, capacidad y licencia administrativa, objetos de caza, titularidades para cazar y terrenos en los que se puede cazar, responsabilidad civil.

4. Obligaciones y contratos

CERES, Luis: *Meditaciones sobre el título inscribible obligación del vendedor*, RDP, abril 1972, págs. 305 a 307.

Sostiene la tesis de la obligación del vendedor de proveer de título inscribible al comprador.

LALAGUNA, Enrique: *La libertad contractual*, RDP, octubre 1972, págs. 871 a 894.

En el estudio, según señala su autor, se intenta dar respuesta a tres preguntas que parecen fundamentales, relativas al contenido, al significado y al ámbito de ejercicio de la libertad contractual.

NAVARRO PÉREZ, José Luis: *Responsabilidad y garantía en la cesión de créditos* (estudio de los artículos 1.529 y 1.530 del Código civil). RGLJ, año CXXI, núm. 1, enero 1972, págs. 13 a 52.

Diferenciados los conceptos de responsabilidad y garantía, estudia fundamentalmente los diversos problemas relacionados con "la responsabilidad por la existencia y legitimidad del crédito" y "la garantía por la solvencia del deudor".

SANTOS BRIZ, Jaime: *El contrato de ejecución de obra y su problemática jurídica*, RDP, mayo 1972, págs. 379 a 419.

Amplia consideración del contrato de ejecución de obra, que contiene los siguientes apartados: concepto y notas, caracteres, variedades y combinacio-

nes con otros contratos, elementos, contenido, liquidación, derecho de retención. Se agrega un amplio apartado titulado: "Responsabilidad por los daños derivados de la ruina de edificios".

6. Sucesiones

CUADRADO IGLESIAS, Manuel: *Configuración jurídica del llamado pseudo-usufructo testamentario*, RDP, noviembre 1971, págs. 1063 a 1085.

Parte de esta cláusula: "A deja el usufructo de todos sus bienes a B. A la muerte de B, pasará el pleno dominio de tales bienes a los hijos o descendientes legítimos que, con capacidad para suceder, tenga el propio B u otra persona". Estudia la figura del usufructo que en ella se constituye.

RODRÍGUEZ DEL BARCO, José: *Sobre la naturaleza jurídica de la partición hereditaria*, RDP, diciembre 1971, págs. 1157 a 1171.

, Expone las teorías traslativa, declarativa e intermedias, así como el Derecho positivo y la jurisprudencia en el Ordenamiento español. Reserva para otro artículo su punto de vista.

II. DERECHO HIPOTECARIO

VÁZQUEZ BOTE, Eduardo: *Sentido del Registro de la Propiedad* (para una interpretación del Instituto en Puerto Rico, con vistas a su reforma), RGLJ, año CXXI, núm. 2, febrero 1972, págs. 165 a 223.

En el trabajo, incluso, se estudian tres aspectos: sentido del Registro de la Propiedad en la Exposición de Motivos de la Ley de 1861 de España o de 1893 para Puerto Rico. Desarrollo económico y Registro de la Propiedad en Puerto Rico. Sentido del Registro de la Propiedad en Puerto Rico.

VÁZQUEZ BOTE, Eduardo: *Sentido del Registro de la Propiedad* (Para una interpretación del Instituto en Puerto Rico, con vistas a su reforma), RGLJ, año CXXI, núm. 3, marzo 1972, págs. 331 a 375.

Segunda y tercera parte del trabajo cuya publicación se inició en el número anterior de la misma revista.

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y sociedades

DE LA CÁMARA ALVAREZ, Manuel: *Los estatutos de la Sociedad anónima y la autonomía de la voluntad*, RDP, enero 1972, págs. 3 a 21.

El posible campo de actuación de la autonomía de la voluntad en el régimen jurídico de la sociedad anónima se proyecta casi exclusivamente sobre el campo de las relaciones de los socios entre sí con la sociedad. Aquí es donde se pregunta el autor si el esquema corporativo que la ley ha forjado para la sociedad anónima puede ser, y dentro de qué límites, rectificado por los propios socios.

V. DERECHO PROCESAL

1. Parte general

ALONSO PRIETO, Luis: *La falta de provisión de fondos como motivo de oposición en juicio cambiario ejecutivo*, RDP, marzo 1972, págs. 200 a 207.

“La falta de provisión de fondos ni constituye una causa de nulidad del juicio ni tampoco una excepción legal, sino una excepción de creación jurisprudencial”.

2. Procesos especiales

RUIZ-JARABO Y BAQUERO, Francisco: *La Administración de Justicia y la sociedad española de nuestro tiempo*, RGLJ, año CXX, núm. 4, octubre 1971, páginas 471 a 537.

Recoge el discurso leído por su autor, presidente del Tribunal Supremo, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1971. Para las transformaciones socio-económicas y tecnológicas de nuestros días apunta la necesidad de situar la Administración de Justicia a la altura de los tiempos actuales.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

- BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NO = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).

- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMS = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDO = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 PGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Juridica del Perú (Lima).

- RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svansti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart)